

Nota sobre conversión de garantías de origen de electricidad en garantías de origen de gas renovable, exclusivamente mediante redenciones desde instalaciones de generación de electricidad.

13/09/2024

La redención (es decir, la asignación directa) de garantías de origen (GdOs) de electricidad para su conversión en GdOs de gas renovable (por ejemplo, en instalaciones de producción de hidrógeno por electrólisis) solo podrán ser efectuadas por el titular de una instalación de generación, y no por empresas comercializadoras. La identificación del consumidor solo podrá realizarse mediante el CUPS, y no mediante el NIF. Dichas redenciones no se considerarán a los efectos del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente, objeto de la Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la CNMC¹.

Se ha habilitado un nuevo formulario específico para solicitar este tipo de redenciones; las restantes redenciones de GdOs en puntos de suministro eléctrico se tramitarán tal y como se venía haciendo hasta la fecha.

Esta instrucción viene determinada por la siguiente normativa de aplicación:

Acreditar el cumplimiento del requisito de correlación temporal establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2023/1184² requiere la redención de GdOs desde instalaciones de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables hacia puntos de suministro de instalaciones productoras de carburantes renovables. Las redenciones realizadas desde una empresa comercializadora no permitirían garantizar la citada correlación.

La última versión de las Reglas EECS³ exige indicar expresamente el propósito de cada redención al solicitarla, para prevenir la posible doble contabilización de una misma garantía; en particular, cada solicitud debe especificar si la redención tiene por objeto su reflejo en el etiquetado de la energía eléctrica consumida o bien la conversión en GdOs de gas renovable. Esto obliga a gestionar separadamente la redención de GdOs destinadas a su conversión.

¹ Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

² Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, estableciendo una metodología común de la Unión en la que se definen normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico.

³ Las Reglas del Sistema Europeo de Certificados Energéticos (*European Energy Certificate System, EECS*) rigen la operativa de la Asociación de Organismos Emisores de GdOs (*Association of Issuing Bodies, AIB*), de la que tanto la CNMC como Enagás son miembros, como organismos emisores en España de las GdOs de electricidad y gases renovables, respectivamente. Las Reglas EECS se ciñen a la norma del Comité Europeo de Normalización CEN-EN 16325, como establece el artículo 19.6 de la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, en su última redacción dada por la Directiva (UE) 2023/2413, de 18 de octubre de 2023.